

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . . .	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia . . .	100	>	60	>
Edictos y anuncios: línea o fracción . . .	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales . . .	1			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros. . .	3			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de febrero de 1955 por el que se suspende la aplicación del párrafo e) del artículo 57 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales en lo que se refiere a las contrataciones de obras a cargo de aquéllas.

El Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, autorizó la revisión de precios de los contratos en que intervinieren las Corporaciones locales, siguiendo con ello las directrices marcadas por la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco para la contratación de los distintos Departamento ministeriales.

Recientemente el Decreto de trece de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, desarrollado por Orden de la Presidencia del Gobierno de siete de febrero de este mismo año, haciendo uso de la autorización conferida al Gobierno por el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, ha dejado en suspenso la aplicación de sus preceptos.

Es lógico mantener el paralelismo entre el régimen jurídico de la contratación administrativa local y el que rige en la esfera central. Las razones que han impulsado al Gobierno a suspender la vigencia de la Ley de revisión de precios tienen la misma virtualidad en el ámbito local. Se trata en definitiva, de dos manifestaciones distintas de una misma actividad jurídica: la contratación administrativa. Los principios informadores de una y otra deben ser, por lo tanto, idénticos. Ninguna razón justificaría

el otorgamiento por parte de las Corporaciones locales en favor de los contratistas de ventajas superiores a las que el propio Estado les reconoce. Ello podría dar lugar a consecuencias económicas lamentables, como sería la emigración de los contratistas desde la esfera central hacia la local estableciéndose una suerte de competencia totalmente inadmisibles entre Corporaciones de Derecho público.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se suspende la aplicación del apartado e), del artículo cincuenta y siete del Reglamento de Contratación de las Corporaciones locales, aprobado por Decreto de nueve de enero de mil novecientos cincuenta y tres, en lo que se refiere a las contrataciones de obras a cargo de aquéllas.

Artículo segundo. Lo dispuesto en el artículo anterior será aplicable a todas las obras que no hayan sido adjudicadas definitivamente en la fecha de publicación del presente Decreto.

En las subastas de obras en que se haya efectuado la adjudicación provisional, se invitará al mejor postor a aceptar la contratación de la obra con renuncia expresa del derecho a solicitar la revisión de precios, y si esta invitación no fuese aceptada quedará anulada la subasta y se procederá a convocarla nuevamente.

Artículo tercero. Los concursos celebrados pendientes de adjudicación se anularán y se convocarán de nuevo. También quedarán anulados los anuncios de subasta o concursos pendientes de celebración, siempre que no se ajusten a lo establecido en los artículos anteriores.

Artículo cuarto. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación

para que dicte las disposiciones complementarias que se estimen precisas para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

DECRETO de 4 de marzo de 1955 por el que se dispone que las Diputaciones y Mancomunidades Provinciales elijan entre sus respectivos Municipios el Procurador Representante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Renovadas por mitad las Corporaciones Provinciales como consecuencia de las elecciones celebradas de acuerdo con los términos del Decreto de este Ministerio de ocho de febrero del corriente año, y debiendo cesar los Procuradores en Cortes de representación provincial, creados por la Ley de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, que modificó la de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, orgánica de las Cortes Españolas, procede que las Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Mancomunidades Provinciales Interinsulares designen sus nuevos mandatarios.

A tal fin, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares Canarias elegirán entre sus respectivos miembros, con inclusión de los pertenecientes a los Cabildos Insulares, el Procurador re-

presentante de cada Corporación en las Cortes Españolas.

Artículo segundo. El próximo día diecisiete de abril las Diputaciones Provinciales y Mancomunidades Provinciales Interinsulares procederán a elegir entre sus miembros el representante que haya de ejercer el cargo de Procurador en las Cortes Españolas, a cuyo efecto se reunirán en la fecha indicada, y a las diez horas, en sesión extraordinaria convocada con el indicado fin.

Artículo tercero. Tendrán aptitud legal para ser elegidos Procuradores en Cortes, con la representación antes indicada, los miembros de las Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares que se hallen en el actual ejercicio de sus cargos en la fecha en que se verifique la elección.

Artículo cuarto. La elección se verificará secretamente y por papeleta, siendo proclamado Procurador en Cortes el miembro de la Corporación que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a la mitad más uno de todos los que de hecho constituyan la misma.

Si el primer escrutinio no arrojará mayoría absoluta de votos a favor de ningún candidato, se repetirá la votación entre los dos que hubiesen conseguido mayor número de sufragios, debiendo ser proclamado Procurador en Cortes, caso de que se llegue a idéntico resultado en el segundo escrutinio, el que de ellos obtuviere mayoría relativa.

Los empates serán resueltos a favor del candidato que ostentare mayor jerarquía administrativa dentro de la Corporación; de ser ésta igual, a favor del que acreditase mayor antigüedad en el cargo, y persistiendo el empate a favor del de mayor edad.

Artículo quinto. Del acta de la sesión comprensiva de las votaciones efectuadas, número de

votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación de Procurador en Cortes e incidencias surgidas, se remitirán copias literales, certificadas, en término de cuarenta y ocho horas, a la Presidencia de las Cortes Españolas y al Ministerio de la Gobernación, por conducto del Gobernador civil de la provincia.

Las provincias de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria anticiparán por telégrafo los resultados de la elección, sin perjuicio de cursar por correo las certificaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo sexto. Efectuada la elección, se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiese obtenido y del de miembros que de hecho integren la Corporación Provincial respectiva.

Artículo séptimo. Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones particulares que pueda exigir el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
Blas Pérez González.

(B. O. del Estado de 15-III-55)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE LA VIVIENDA

DELEGACION DE OVIEDO

Anunciando la expropiación de terrenos en Sotrondio, San Martín del Rey Aurelio (Oviedo)

Al amparo del Decreto de 7 de octubre de 1949 y para emplazamiento de un grupo de viviendas protegidas para mineros, se procederá a las once horas del día once de abril de mil novecientos cincuenta y cinco, en Sotrondio (Oviedo), al levantamiento del acta previa a la ocupación, en trámite de expropiación urgente regida por las Leyes de 7 de octubre de 1939 y 7 de agosto de 1941, de una parcela de veinticuatro áreas treinta y dos centiáreas, resto físico de la finca. La Llera, que tuvo 50 áreas 30 centiáreas y lindaba al Norte, con el río Nalón, y por los demás vientos, de los señores Menéndez de Luarca, inscrita a nombre de doña María Manuela, don José don

Juan y don Gregorio Vigil Escalera Bros, doña Asunción, doña Catalina, don Ramón, doña Braulia, don Ladislao Alfredo, don Alfonso Andrés, don Pedro Felipe, doña María de la Concepción Vigil Escalera Muñiz, don Anselmo Vigil Escalera Bros, don José, doña María Manuela, don Juan y don Gregorio Vigil Escalera Muñiz, e hipotecada en favor del Banco de España, en garantía de un préstamo y respondiendo de 30.000 pesetas de principal, más los accesorios correspondientes, y amillarada a nombre de los herederos de don Gregorio Vigil Escalera.

Se advierte a los interesados del derecho que tienen de asistir a dicho acto acompañados de perito y de requerir a su costa la presencia de Notario.

Oviedo, 17 de marzo de 1955.—
El Delegado provincial.

SERVICIOS HIDRAULICOS DEL NORTE DE ESPAÑA

Aguas terrestres - Aprovechamiento de residuos

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Julio Fonseca Rodríguez y D. Luis Rancaño García, vecinos de Figaredo (Mieres), solicitan autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del río Turón, en términos de Figaredo, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo).

Se proyecta un lavadero de canales que se instalará en la margen izquierda del río Turón, en en términos de terreno de dominio público, en el tramo comprendido entre los puentes de la carretera de Aller y el F.C. Vasco-Asturiano. El tramo ocupado será de unos 25 metros y los residuos serán depositados en la finca propiedad de doña María de la Encarnación Rodríguez Palacio.

Se solicita también la ocupación de los terrenos de dominio público necesario para las obras.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo fijado, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Mieres o en estos Servicios Hidráulicos del Nor-

te de España, en cuyas oficinas, sitas en Oviedo, Doctor Casal, número dos, se hallarán de manifiesto el expediente y documentos presentados para que puedan ser examinados por quienes lo deseen.

Oviedo, 28 de agosto de 1954.
El Ingeniero Director, I. Fontana.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEVOLUCION DE FIANZAS

Terminadas las obras de la carretera S.r. (VI) 13 Madrid-Adanero-Gijón, kilómetros 414,200 al 431,100 -extracción de desprendimientos, ejecutadas por don Antonio García García, se abre información pública por término de treinta días naturales, contados a partir del siguiente al en que se inserte el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que durante dicho plazo puedan presentarse en esta Jefatura o en las Alcaldías de Mieres y Pola de Lena, las reclamaciones a que haya lugar contra las gestiones del Contratista, por falta de pago de jornales, materiales, transportes, etcétera, a los efectos de la devolución de la fianza constituida por aquél para garantizar el cumplimiento de su contrato, advirtiéndose que de no verificarlo dentro del plazo señalado, se entenderá que no existe reclamación alguna, según establece la Real Orden de 3 de agosto de 1910 (Gaceta del 22).

Asimismo se advierte que las reclamaciones no serán admitidas si en ellas no se hace constar que se ha presentado la demanda correspondiente ante el Juzgado respectivo o ante la Magistratura de Trabajo, acompañando el justificante de haberlo así efectuado.

Oviedo, 4 de marzo de 1955.—
El Ingeniero-Jefe, José González Valdés.

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

ANUNCIO

Con fecha 24 de febrero último ha sido autorizada por la Superioridad la práctica del deslinde total del monte denominado "El Grande", número 48 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Oviedo, sito en el Ayuntamiento de Teverga, por lo que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 20 del Real Decreto de 17 de octubre de

1925, se pone en conocimiento de cuantas personas se crean interesadas en el mismo, que el apeo dará comienzo a las cinco de la tarde del día 13 de junio de 1955, en el pueblo de Páramo, por el Ingeniero de Montes, don Celso Arévalo Carretero, ante quien podrán presentar los interesados en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en las oficinas de este Distrito Forestal (Jovellanos, 7), cuantos documentos consideren oportunos a la defensa de sus derechos y que se refieran a la cabida, límites, propiedad, posesión y demás circunstancias de las fincas colindantes y enclavadas, entendiéndose que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del citado Real Decreto, no se admitirán otras pruebas que los títulos auténticos de dominio inscritos en el Registro de la Propiedad, la posesión no interrumpida y debidamente acreditada y los datos que existan en los archivos del Distrito o del Ayuntamiento respectivo.

Asimismo, se pone en conocimiento de los particulares interesados que deseen asistir al apeo que de no hacerlo personalmente, lo pueden hacer delegando en personas debidamente autorizadas.

Oviedo, 12 de marzo de 1955.—
El Ingeniero-Jefe, E. Guallart.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE MADRID

EDICTO

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de primera instancia número tres de los de esta capital, en los autos de procedimiento especial sumario del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, seguidos a instancia del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, contra doña Felisa Rodríguez González, sobre reclamación de ciento veintinueve mil novecientas diez pesetas con cincuenta y seis céntimos, se saca a la venta en pública y tercera subasta, término de veinte días y sin sujeción a tipo, la finca especialmente hipotecada y que es la siguiente:

Una casa, hoy derruida, compuesta de bajo y dos pisos con un patio a la espalda, sita en la

Avenida de los Hermanos Felgueroso de Gijón, señalada con el número cincuenta; ocupa nueve metros veinte centímetros de frente, por trece metros noventa y tres centímetros de fondo, o sean, ciento veintiocho metros quince decímetros, sesenta centímetros cuadrados; linda al Este, con dicha Avenida, que es su frente, y por los demás puntos, con terreno de don Miguel de los Santos. La primera copia de la escritura de préstamo fué inscrita en el Registro de la Propiedad de Gijón con fecha cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, libro trescientos cuarenta y cinco, tomo quinientos trece, folio veintiocho, finca número trece mil ciento siete, inscripción décima.

Para que tenga lugar la citada subasta que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día treinta de abril próximo a las once de la mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Que dicha finca sale a subasta sin sujeción a tipo.

Que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos a diez por ciento de la de ciento veintisiete mil quinientas pesetas, que sirvió de tipo para la segunda subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que los títulos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría: Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate;

Madrid, dieciséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez de primera instancia.—El Secretario.

DE CASO

EDICTO

Don Alejandro Vega Lago, Secretario del Juzgado de Paz de Caso.

Certifico: Que por don Felipe Portugal Prieto, mayor de edad, soltero, labrador, vecino de Caleo, en este concejo, tutor del incapaz don Manuel González

Calvo, como así acreditó en forma legal ante este Juzgado, se presentó escrito en el que solicitaba la venta extrajudicial, ante este Juzgado del mencionado incapaz, de las fincas rústicas y urbanas siguientes:

a) Tierra denominada "La Pedrosa", de diez áreas de cabida aproximadamente. Linda al Norte, Beatriz Cueria; Este, herederos de Gabriel Cueria; Oeste, Maximiliano Cueria, y Sur, camino; fué tasada por el oportuno perito en cuatro mil pesetas.

b) Tierra "Sobrecasa" o "Capellán", de ocho áreas de cabida aproximadamente, con una cuadra enclavada que mide cuatro metros de línea por cuatro de fondo. La tierra linda al Norte, Juan Martínez; Este, herederos de Antonio Muñiz; Oeste, Francisco Prado. y Sur, camino; tasada en seis mil pesetas.

c) "Prado Vallines", de diez áreas de cabida aproximadamente. Linda Norte, Juan Martínez; Sur y Este, peña y pasto común, y Oeste, herederos de José Prado; fué tasada en cuatro mil pesetas.

Habiéndose acordado por este Juzgado en providencia del día de la fecha, la venta en pública subasta de las referidas fincas, de la pertenencia del expresado incapaz, bajo las condiciones siguientes:

Primera.—El tipo de la subasta es el valor fijado por el perito don Bernardino Barbón Díaz.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable, depositar, sobre la mesa del Juzgado de Paz de este término, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor total de las fincas, fijado ya anteriormente.

Tercera.—Se celebrará por pujas a la llana, no admitiéndose postura alguna que no cubra el total del valor señalado a las fincas, y serán adjudicadas al mejor postor, y están sitas en términos del pueblo de Prieres, de este concejo.

Cuarta.—Que una vez adjudicadas al mejor postor, el tutor del referido incapaz don Felipe Portugal Prieto, queda obligado a otorgar a favor del mismo, y ante el Notario de Pola de Laviana don Antonio García, la correspondiente escritura de venta y acreditará previamente tanto el comprador, como el señor Notario, el cargo que ostenta, y la autorización del consejo de familia, para llevar a cabo la enajenación de las fincas con las certificaciones expedidas al efecto por el

Presidente don Maximiliano Cueria Bartolomé. La mencionada subasta de las fincas de las que se hizo mérito, tendrá lugar pasados los veinte días hábiles después que aparezca preinserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y hora de las once de la mañana.

Lo que se hace público, a fin de que aquellas personas que quieran optar a la expresada subasta, lo puedan efectuar dentro del plazo legal señalado. Campo de Caso, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Patricio M. Vega.—El Secretario, Alejandro Vega.

Y para que conste, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Campo de Caso, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Alejandro Vega.—Visto bueno: El Juez, Patricio M. Vega.

DE CASTROPOL

Cédula de emplazamiento

En cumplimiento de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Castropol, en autos de mayor cuantía promovidos por don César Montaña Alvarez de Ron, contra otros y las herencias yacentes y herederos desconocidos de don José María Alvarez Rodríguez y doña Amalia Rodríguez Fernández y contra don Armando Lombardero Caraduje, en ignorado paradero, sobre partición de los montes abertales de Monticelo y Restrepo, por la presente se emplaza a referidos demandados, para que dentro del término de nueve días, comparezcan en dichos autos personándose en forma, previniéndoles que las copias simples de demanda y documentos están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado durante los días y horas hábiles.

Castropol, catorce de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario judicial.

DE GIJON

Don Avelino Roces Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia

En Gijón, a veinticinco de enero de mil novecientos cincuenta y cinco. Vistos por don Isidoro

Cortina Carriles, Juez municipal del Juzgado número dos de esta villa, por haberse abstenido de su conocimiento el titular de este Juzgado, el presente juicio de cognición que sobre reclamación de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas con quince céntimos, interpuso el Procurador don Pedro Casasús y Cabezón, en nombre y con poder de la Compañía Asturiana de Artes Gráficas, S. A., de Gijón, contra don José Pelegrín Vera, mayor de edad, industrial, vecino de Beniajan-Murcia, en situación de rebeldía, estando encargado de la dirección de la parte demandante el Letrado don Avelino Dapena Eyre y

Fallo:

Que estimando la demanda interpuesta por la Compañía Asturiana de Artes Gráficas, S. A. contra don José Pelegrín Vera, sobre pago de cinco mil seiscientos setenta y cinco pesetas con quince céntimos, intereses legales de esta suma desde la interpelación judicial y costas, y habiendo satisfecho el demandado la expresada cantidad en el acto del emplazamiento al juicio, debo de condenar y condeno al mismo al pago de las costas procesales. Por la rebeldía del demandado notifíquese esta resolución en los Estrados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a no ser que la actora interese la notificación personal del mismo. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Isidoro Cortina. Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don José Pelegrín Vera, expido la presente en Gijón, a quince de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

—:—

EDICTO

Don Rafael García del Casero, Magistrado - Juez de primera instancia número dos de Gijón, por prórroga de jurisdicción.

Hago saber: Que por auto de esta fecha dictado en expediente de jurisdicción voluntaria, se declaró en estado legal de suspensión de pagos y en insolvencia provisional a don Félix Serrano Escudero, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de Gijón, ejerciendo el comercio de almacenista de coloniales al por mayor con el título de Almacenes Car-



neado, en el bajo de la casa número ocho de la calle Primo de Rivera, de esta villa; convocándose a la vez a la Junta General de Acreedores prevenida en la Ley Especial, para el día treinta de abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Gijón, a siete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Juez, Rafael García del Casero.—El Secretario.

Cédula de emplazamiento

El señor Juez municipal del Juzgado número dos de los de Gijón, en autos de juicio de cognición que sobre resolución de contrato de arrendamiento se siguen a instancia de don Celso Vigil Canal, mayor de edad, propietario, vecino de Vega de Poja-Siero, representado por el Procurador don Fernando Castro Solares, defendido por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós; contra los herederos desconocidos de doña Josefina Fernández, inquilina que fué de la casa número tres de la calle Dos de Mayo, de Gijón; don Rafael Cabo Marco, mayor de edad, casado; don Ramiro Canal, mayor de edad, casado, y contra don Celestino Díaz Pérez, mayor de edad, casado, vecinos de Gijón, acordó emplazar a los demandados a fin de que en el término de seis días contesten por escrito y con las demás formalidades de Ley, la demanda contra ellos promovida, apercibiéndoles de que, caso de no verificarlo, serán declarados rebeldes.

Y para que conste y sirva de citación en forma a los herederos desconocidos de doña Josefina Fernández, inquilina que fué de la casa número tres de la calle Dos de Mayo, de Gijón, quienes deberán comparecer en este Juzgado a fin de ser emplazados en la forma anteriormente expresada, obrando en esta Secretaría y a su disposición las oportunas copias de la demanda y las de los documentos adjuntos, expido la presente, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Gijón, a diez de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.

DE MIERES

Cédula de emplazamiento

En providencia de esta fecha dictada por el señor Juez municipal de Mieres en el juicio de cognición promovido ante este Juz-

gado, por el Procurador don José Álvarez Cuartas, a nombre y con poder de don César Álvarez Villa, mayor de edad, industrial y vecino de Mieres; contra don Cécilio Quirós Espina, mayor de edad, casado, obrero y vecino que fué de La Peña, en este término municipal, y por fallecimiento del mismo a quienes resulten ser sus herederos, sobre reclamación de cantidad, se acordó emplazar a dichos herederos, por el plazo de seis, para que en ellos se personen ante este Juzgado al fin de conferirles traslado de las copias de demanda y documentos, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que la Ley determina.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para emplazamiento de los presuntos herederos del demandado, expido la presente que firmo y visa el señor Juez municipal en Mieres, a diecisiete de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario.—Visto bueno: El Juez municipal.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Ricardo (a) El Cholo, casado, sin domicilio conocido, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para constituirse en prisión, acordada en el sumario número 17 de 1955.

GONZALEZ RODRIGUEZ, Ricardo (a) El Cholo, casado, sin domicilio conocido, procesado por robo; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, para constituirse en prisión, acordada en el sumario número 19 de 1955.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE INFUESTO

EDICTO

Emiliano-Javier Migoya Valdés, Notario del Ilustre Colegio de Oviedo, con residencia en Infiesto, hago constar:

Que por acta de notoriedad ante mí iniciada a requerimiento de la Sociedad "Frutos de Asturias Enol, S. A.", domiciliada en Infiesto, ésta intenta acreditar haber adquirido por prescripción:

Un aprovechamiento de cinco litros por segundo de aguas derivadas del Río de Valle, en el sitio conocido por Peleón y Cobata, de este concejo de Piloña; aprovechamiento utilizado, para usos domésticos distintos de la bebida, y para el riego de dos hectáreas de la finca de dicha Sociedad denominada "Allende de Abajo", a prado y labrantío, sita en términos de la parroquia de Valle, concejo de Piloña.

Lo que hago público a efectos de que, quienes por esta pretensión se consideren perjudicados, puedan comparecer dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la publicación de este edicto, ante mí, el Notario autorizante de la referida acta, para exponer y justificar sus derechos.

Infiesto, a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, Emiliano Javier Migoya Valdés.

NOTARIA DE POLA DE SIERO

EDICTO

Se tramita en esta Notaría pertinente expediente, instado por la Compañía del Ferrocarril de Langreo en Asturias, domiciliada en Madrid, para la inscripción del aprovechamiento de aguas del arroyo Tronquedal, efectuándose la toma a la salida de la alcantarilla en la carretera de Pola de Siero a Carbayín, en el punto de este último nombre, para uso de las locomotoras en la estación de repetido Carbayín.

Y por el presente se notifica a los que pudieran tener derecho sobre el aprovechamiento, para que en el plazo de treinta días computados desde el siguiente a esta publicación, comparezcan ante el infrascrito fedatario, exponiendo y justificando los correspondientes derechos e incluso acreditar la interposición de la oportuna demanda ante Tribunal competente.

Pola de Siero, a siete de marzo

de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Notario, R. Mier y Montes.

SOCIEDAD METALURGICA DURO - FELGUERA, S. A.

JUNTAS GENERALES ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

El Consejo de Administración convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, en primera convocatoria para el veintiséis de abril, a las doce de la mañana, en su domicilio social Barquillo, 1, 3.º, para:

1.º Examen y, en su caso, aprobación de la Memoria, cuentas y balance del ejercicio cerrado en 31 de diciembre de 1954, así como la gestión del Consejo en el propio ejercicio y distribución de beneficios.

2.º Renovación estatutaria de señores Consejeros.

3.º Nombramiento de los señores Censores de cuentas para el ejercicio de 1955.

Igualmente convoca para Junta general extraordinaria, en los dichos local y fecha, a las trece horas, para resolver la propuesta del Consejo, de ampliación de capital, modificación respectiva de los Estatutos y emisión de obligaciones.

Para el supuesto de que no pudieran constituirse válidamente una o las dos Juntas, se las convoca para el siguiente día veintisiete de abril, en los mismos locales, horas e idénticos órdenes mencionados.

Para tener derecho de asistencia a las Juntas, deberá depositarse en el domicilio social, con cinco días de antelación al de su celebración, cincuenta acciones por lo menos, bien en rama o en resguardos de depósitos constituidos en algún Banco.

Los señores accionistas que no concurren personalmente a las Juntas, podrán hacerse representar, por escrito, por otro accionista, no persona jurídica, que tenga igual derecho de asistencia.

A fin de dar cumplimiento al artículo 64 de la Ley sobre Régimen jurídico de Sociedades Anónimas, la lista de asistencia quedará cerrada quince minutos antes de la hora fijada para las Juntas.

Madrid, veintiuno de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.—El Secretario, Luis García Lozano.